



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE AGOSTO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS,  
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1965-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**; por lo que la Delegación de Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-08-122-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ana Jaquelin Aráuz Acuña**, alcaldesa municipal; **Brendaly Molina Cruz**, exalcaldesa; **Rosalío Centeno Fuentes**, vicealcalde; **Ana Virginia Dávila Machado**, secretaria del Concejo Municipal; **Lisbeth del Carmen Ruiz Salas**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Víctor Hugo Sobalvarro Bellorín**, asesor legal; **Oscar Alí Arce Urbina**, responsable de planificación y gerencia municipal/ exresponsable de recursos humanos; **Wendy del Carmen Morraz Narvárez**, responsable de recursos humanos; **Luis Javier Arróliga Torres**, responsable administrativo financiero y presupuesto; **Keylin Sofía Aráuz Rocha**, responsable de contabilidad; **Rosaura Castillo Rayo**, responsable de administración tributaria recaudación; **Gladys Verónica Gámez Fuentes**, responsable de caja general; **Francisco Reynaldo Sevilla Hernández**, notificador y recaudador de impuestos; **Heizel Damaris Blandón Suárez**, responsable de adquisiciones y **José Alfredo Reyes Martínez**, responsable de la Dirección de Proyecto, todos de la comuna auditada; **Omar José López Camas**, **Denis Arnoldo Montoya López** y **Saúl Eliuth Mantilla Idalgo**, contratistas; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante



comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) El Manual de Organización y Funciones se encuentra desactualizado; b) Actividades de control establecidas para ingresos, caja y banco, caja chica y recursos humanos, no son realizados; c) Presupuesto inicial, modificaciones y cierre, remitidos tardíamente a las instancias establecidas en la legislación del régimen presupuestario municipal; d) Fondos de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se manejan en una misma cuenta bancaria, junto con los fondos provenientes de las recaudaciones tributarias; y e) Copia de recibos de tesorería por pago de contribuyentes de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI), se archivan inadecuadamente y se emiten con información incompleta.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República



para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-08-122-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ana Jaquelin Aráuz Acuña**, alcaldesa municipal; **Brendaly Molina Cruz**, exalcaldesa; **Rosalío Centeno Fuentes**, vicealcalde; **Ana Virginia Dávila Machado**, secretaria del Concejo Municipal; **Lisbeth del Carmen Ruiz Salas**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Víctor Hugo**



**Sobalvarro Bellorín**, asesor legal; **Oscar Alí Arce Urbina**, responsable de planificación y gerencia municipal/ exresponsable de recursos humanos; **Wendy del Carmen Morraz Narváez**, responsable de recursos humanos; **Luis Javier Arróliga Torres**, responsable administrativo financiero y presupuesto; **Keylin Sofía Aráuz Rocha**, responsable de contabilidad; **Rosaura Castillo Rayo**, responsable de administración tributaria recaudación; **Gladys Verónica Gámez Fuentes**, responsable de caja general; **Francisco Reynaldo Sevilla Hernández**, notificador y recaudador de impuestos; **Heizel Damaris Blandón Suárez**, responsable de adquisiciones y **José Alfredo Reyes Martínez**, responsable de la Dirección de Proyecto, todos de la comuna auditada; **Omar José López Camas**, **Denis Arnoldo Montoya López** y **Saúl Eliuth Mantilla Idalgo**, contratistas; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ